CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-0377-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL SAN MIGUEL – SAN MIGUEL – CAJAMARCA

"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. CA-100(PORVENIR) – LA LAGUNA – LAMASPAMPA – TIERRA COLORADA – SAN JOSÉ DE LA ARTEZA Y EMP. CA-1202(LA CALZADA) – CASERÍO EL CONVENTO – EMPALME 1199(GORDILLOS)"

PERÍODO: DEL 17 DE JULIO AL 17 DE AGOSTO DE 2020

TOMO I DE III

24 DE SETIEMBRE DE 2024

CAJAMARCA – PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 24 - 1323
Tomo: 01 de 03
Departamento de Gestión Documentaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

03120242037700

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-0377-SCE

"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. CA-100(PORVENIR) – LA LAGUNA – LAMASPAMPA – TIERRA COLORADA – SAN JOSÉ DE LA ARTEZA Y EMP. CA-1202(LA CALZADA) – CASERÍO EL CONVENTO – EMPALME 1199(GORDILLOS)"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA Y UNA OFERTA POR UN ERROR MATERIAL SUBSANABLE EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 002-2020-MPSM/CS, OTORGANDO LA BUENA PRO AL POSTOR CON LA MAYOR OFERTA ECONÓMICA, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS, AFECTANDO LA IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA QUE DEBEN REGIR EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	31
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	32
V.	**CONCLUSIÓN**	32
VI.	**RECOMENDACIONES**	32
VII.	**APÉNDICES**	32

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-0377-SCE

"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. CA-100(PORVENIR) – LA LAGUNA – LAMASPAMPA – TIERRA COLORADA – SAN JOSÉ DE LA ARTEZA Y EMP. CA-1202(LA CALZADA) – CASERÍO EL CONVENTO – EMPALME 1199(GORDILLOS)"

PERÍODO: DEL 17 DE JULIO AL 17 DE AGOSTO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de San Miguel, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del año 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Miguel, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0377-2024-007, iniciado mediante oficio n.° 000494-2024-CG/OC0377 de 12 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPSM/CS para Contratación del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales "EMP. CA100 (Porvenir) -La Laguna – Lamaspampa – Tierra Colorada – San José de la Arteza y EMP. CA-1202 (La Calzada) – Caserío El Convento – Empalme 1199 (Gordillos)", se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Especifico corresponde al hecho concerniente a que el comité de selección no admitió ofertas de postores al exigir un requisito no establecido en las bases administrativas del Procedimiento Especial n.° 002-2020-MPSM/CG para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales en el Tramo "EMP. CA100 (Porvenir) -La Laguna – Lamaspampa – Tierra Colorada – San José de la Arteza y EMP. CA-1202 (La Calzada) – Caserío El Convento – Empalme 1199 (Gordillos)", otorgando la buena pro al postor con la oferta económica más alta, ocasionando que la entidad pierda la posibilidad de contratar en mejores condiciones económicas, afectando la finalidad de las contrataciones públicas del estado, (S/ 281 599,20, doscientos ochenta y un mil quinientos noventa y nueve con 20/100 soles, de diferencia con respecto a la oferta económica del postor ganador).

Alcance

El servicio de control especifico comprende el periodo del 17 de julio 2020 al 17 de agosto de 2020 correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

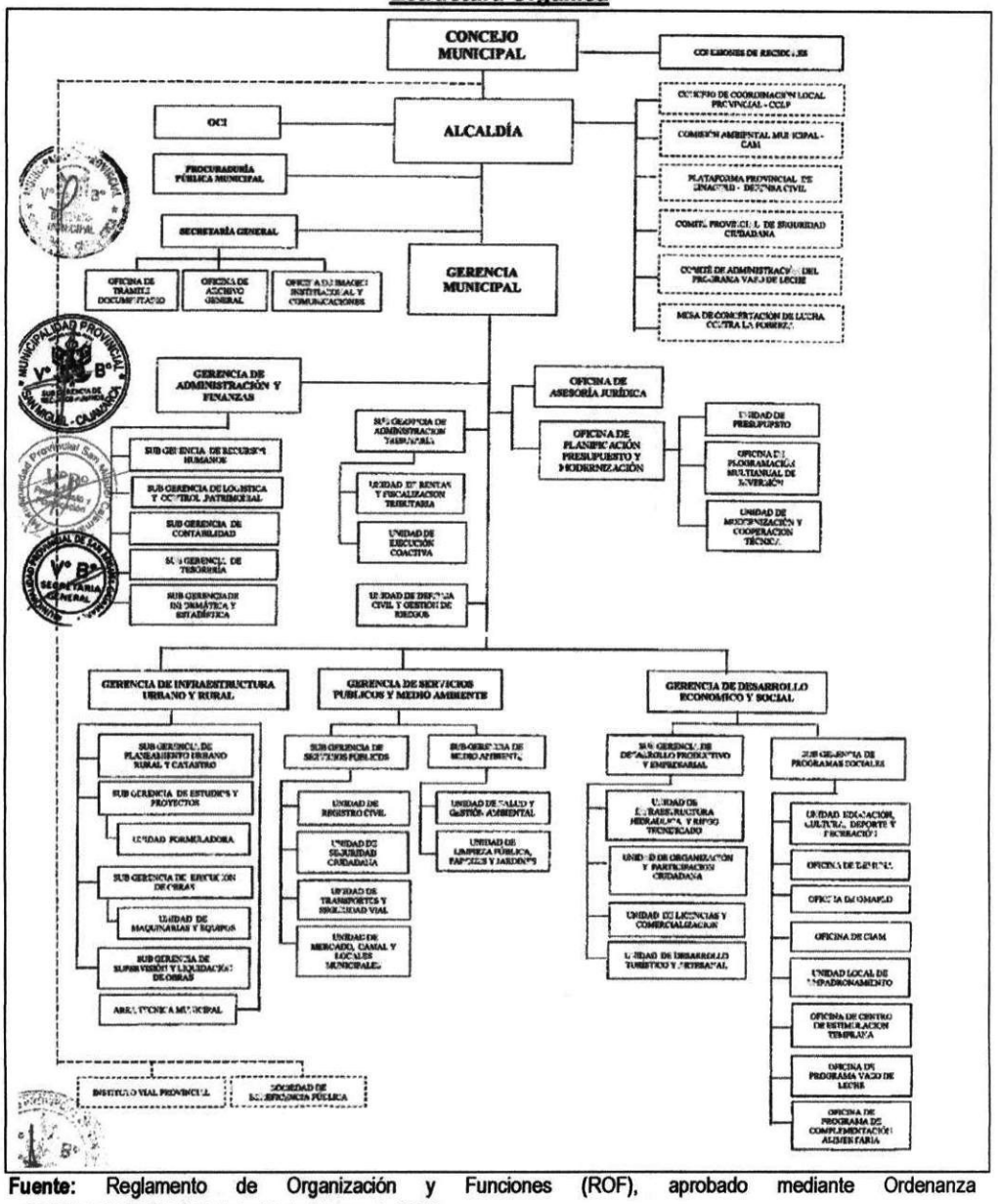
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de San Miguel pertenece al nivel de gobierno local.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CAJAMARCA

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

Gráfico n° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza n.° 002A-2019-CM-MPSM de 11 de febrero de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas

comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA Y UNA OFERTA POR UN ERROR MATERIAL SUBSANABLE EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 002-2020-MPSM/CS, OTORGANDO LA BUENA PRO AL POSTOR CON LA MAYOR OFERTA ECONÓMICA, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS, AFECTANDO LA IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA QUE DEBEN REGIR EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

De la revisión y evaluación de la documentación que conforma el Expediente de Contratación, alcanzado por la entidad, correspondiente al Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPSM/CS, denominado "Contratación para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. CA100 (Porvenir) -La Laguna – Lamaspampa – Tierra Colorada – San José de la Arteza y EMP. CA-1202 (La Calzada) – Caserío El Convento – Empalme 1199 (Gordillos)", se advierte lo siguiente:

- Comité de Selección, no admitió las ofertas de cinco (5) postores, a pesar de que cumplieron con la presentación de toda la documentación obligatoria; de los cuales cuatro (4) no fueron admitidas porque "el objeto social de las empresas no tiene vinculación con el objeto de contratación", siendo este un requisito no señalado en las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPSM/CS, así también un postor no fue admitido por un error material, pese a que éste era subsanable; otorgando la buena pro a ICONSER S.A.C., aun cuando los demás postores también cumplieron con los requisitos de presentación obligatoria y sus ofertas eran menores a la oferta de postor ganador por hasta S/281 599,20, situación que generó que la entidad pierda la posibilidad de contratar en mejores condiciones económicas afectando la igualdad de trato, transparencia y competencia que deben regir en las contrataciones públicas.

El hecho materia de observación, se expone a continuación:

Antecedentes

En el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 *"Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19"* publicado el 19 de junio de 2020, en adelante "D.U. n.° 070-2020", se autorizó la transferencia de partidas en el presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2020 a favor de la entidad, para la contratación de servicios de mantenimiento en las vías de la provincia de San Miguel, con el fin de fomentar el trabajo local de mano de obra especializada y no especializada en los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de vía nacionales, departamentales y vecinales.

Cabe precisar que, el artículo 29 del decreto citado en el párrafo precedente, señala que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitirá las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de las acciones que refiere el numeral 19.1, entre las que se encuentra el "Formato de Términos de Referencia"; asimismo, el mencionado artículo estableció que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante "OSCE", aprobará las bases estándar para el proceso de selección, de acuerdo a lo señalado en el anexo 16 del D.U. n.° 070-2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

En tal sentido, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobó el "Formato de términos de Referencia" mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020. Así también, el OSCE emitió la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, "Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", estableciéndose, entre otros, el alcance y la obligatoriedad en su cumplimiento, para todas las entidades que convoquen a procedimientos especiales de selección. Posteriormente y mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020, publicada el 14 de julio de 2020, se resuelve: *"Formalizar la aprobación de la modificación de las Bases Estándar de la Directiva N° 007-2020- para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020".*

Asimismo, la entidad llevó a cabo el Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPSM/CS, para la "Contratación para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Emp. CA-100 (Porvenir) – La Laguna – Lamaspampa – Tierra Colorada – San José de la Arteza y Emp. CA-1202 (La Calzada) – caserío El Convento – Empalme 1199 (Gordillos)", en adelante el "Procedimiento Especial de Selección".

➢ **Respecto a las actuaciones preparatorias:**

Mediante informe n.° 197-2020-MPSM/RECA-SGEO de 7 de julio de 2020 **(apéndice n.° 3)**, el subgerente de Ejecución de Obras, solicitó al gerente Municipal, la contratación del "Contratación para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. CA100 (Porvenir) - La Laguna – Lamaspampa – Tierra Colorada – San José de la Arteza y EMP. CA-1202 (La Calzada) – Caserío El Convento – Empalme 1199 (Gordillos)", detallando lo siguiente:

"[...]

Camino Vecinal que demanda atención de mantenimiento periódico y rutinario

CAMINO VECINAL QUE DEMANDA ATENCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO					
DEPARTAMENTO	***PROVINCIA***	***DISTRITO***	***DESCRIPCIÓN DEL TRAMO***	***KM***	***TIPO DE SUPERFICIE***
Cajamarca	*San Miguel*	*San Miguel*	***EMP. CA-100 (PORVENIR) – LA LAGUNA – LAMASPAMPA – TIERRA COLORADA – SAN JOSE DE LA ARTEZA***	*8.591*	*Afirmado*
TOTAL KM.				***8.591***	

CAMINO VECINAL QUE DEMANDA ATENCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO					
DEPARTAMENTO	***PROVINCIA***	***DISTRITO***	***DESCRIPCIÓN DEL TRAMO***	***KM***	***TIPO DE SUPERFICIE***
Cajamarca	*San Miguel*	*San Miguel*	***EMP. CA-1202 (LA CALZADA) – CASERÍO EL CONVENTO – EMPALME 1199 (GORDILLOS)***	*7.948*	*Afirmado*
TOTAL KM.				***7.948***	

[...]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

III. CONCLUSIONES

*1. La **SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS** de esta Municipalidad, teniendo en cuenta las disposiciones indicadas en el Decreto de Urgencia N° 070-2020 y la Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC/01.02, ha identificado, evaluado y determinado la necesidad de recuperar la transitabilidad a nivel de afirmado de los caminos vecinales **EMP. CA-100 (PORVENIR) - LA LAGUNA - LAMASPAMPA - TIERRA COLORADA - SAN JOSÉ DE LA ARTEZA** en una longitud de **8.591** kilómetros, por un monto ascendente a **S/ 732,279.00 (SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES)** y el **EMP. CA-1202 (LA CALZADA) - CASERIO EL CONVENTO - EMPALME 1199 (GORDILLOS)** con una longitud de **7.984** kilómetros, por un monto ascendente a **S/ 677,472.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON 00/100 SOLES)** con un total de **16.539** kilómetros, mediante la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario por un monto total de **S/ 1'409,751.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 00/100 SOLES)** bajo el sistema a suma alzada, por un plazo de 489 días calendarios.*

2. Es necesario atender dicha contratación con el Certificado del Crédito Presupuestario y la previsión presupuestal de acuerdo a los montos considerados en Anexo N° 13 y 14 del Decreto de Urgencia N° 070-2020; a favor del Pliego Municipalidad Provincial de San Miguel.

*3. Se adjunta Términos de referencia del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales **"EMP. CA-100 (PORVENIR) - LA LAGUNA - LAMASPAMPA - TIERRA COLORADA - SAN JOSÉ DE LA ARTEZA Y EMP. CA-1202 (LA CALZADA)- CASERIO EL CONVENTO - EMPALME 1199 (GORDILLOS)".***
[...]"*

Al respecto, de la revisión a los Términos de Referencia **(apéndice n.° 4)**, citado en el párrafo precedente, se resalta lo siguiente:

"[...]
5.0 FINALIDAD
*[...] por finalidad mantener las condiciones de la infraestructura vial de los caminos vecinales **"EMP. CA-100 (PORVENIR) – LA LAGUNA – LAMASPAMPA – TIERRA COLORADA – SAN JOSÉ DE LA ARTEZA" Y "EMP. CA-1202 (LA CALZADA) – CASERIO EL CONVENTO – EMPALME 1199 (GORDILLOS)"**, intervención que permitirá asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de, continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población.*
[...]
12.0 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO
El plazo de ejecución será de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO (498) días calendarios. [...]
[...]
14.0 SISTEMA DE CONTRATACIÓN
El sistema de contratación será a SUMA ALZADA.
[...]"

En tal sentido, a través de memorándum n.° 882-2020-MPSM/GM de 7 de julio de 2020 **(apéndice n.° 5)**, el gerente Municipal, solicitó al jefe de Planificación, Presupuesto y Modernización, la Certificación Presupuestal para el Servicio, conforme al siguiente detalle:

"[...]
Mediante la presente me dirijo a Ud., y en atención al documento de la referencia, solicitarle realizar la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

*Certificación Presupuestal por el monto de **S/. 618 878.00 (Seiscientos dieciocho mil ochocientos setenta y ocho con 00/100 soles).** Además sírvase elaborar y emitir la correspondiente previsión presupuestal (Certificación de Crédito Presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2021) por un monto de **S/. 113 401.00 (Ciento trece mil cuatrocientos uno con 00/100 soles)** para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: **EMP. CA-100 (PORVENIR) – LA LAGUNA – LAMASPAMPA – TIERRA COLORADA – SAN JOSÉ DE LA ARTEZA.***
[...]"

Asimismo, a través de memorándum n.° 883-2020-MPSM/GM de 7 de julio de 2020 **(apéndice n.° 6),** el gerente Municipal, solicitó al jefe de Planificación, Presupuesto y Modernización, la Certificación Presupuestal para el Servicio, conforme al siguiente detalle:

"[...]
*Mediante la presente me dirijo a Ud., y en atención al documento de la referencia, solicitarle realizar la Certificación Presupuestal por el monto de **S/. 572 558.00 (Quinientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y ocho con 00/100 soles).** Además sírvase elaborar y emitir la correspondiente previsión presupuestal (Certificación de Crédito Presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2021) por un monto de **S/. 104 914.00 (Ciento cuatro mil novecientos catorce con 00/100 soles)** para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: **"EMP. CA-1202 (LA CALZADA) – CASERIO EL CONVENTO – EMPALME 1199 (GORDILLOS)"***
[...]"

En mérito a lo solicitado precedentemente, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Notas n.°s 0000000679 y 0000000680 de 7 de julio de 2020 **(apéndice n.° 7)**, se certificó un monto ascendente a S/ 618 878,00 y S/ 572 558,00 respectivamente.

Por consiguiente, mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 265-2020-MPSM/GM de 13 de julio de 2020 **(apéndice n.° 8),** el Servicio fue incluido en el Plan Anual de Contrataciones de la entidad, conforme se muestra a continuación:

"[...]
***ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR** la **Tercera Modificación** del **Plan Anual de Contrataciones 2020** de la **Municipalidad Provincial de San Miguel,** para incluir los siguientes procedimientos de selección:*

Ítem	*Descripción*	*Monto a Contratar (S/.)*
(...)	(...)	(...)
02	*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EN EL TRAMO EMP. CA-100 (PORVENIR) - LA LAGUNA – LAMASPAMPA – TIERRA COLORADA – SAN JOSÉ DE LA ARTEZA – EMP. CA -1202 (LA CALZADA) CASERIO EL CONVENTO – EMPALME 1199 (GORDILLOS)*	*1,409,746.00*
(...)	(...)	(...)

[...]"

Bajo ese contexto, mediante informe n.° 036-2020-MPSM-SGLYCP/UQBR de 15 de julio de 2020 **(apéndice n.° 9)**, el señor Ubaldo Quilmes Burgos Rodríguez, subgerente de Logística y Control Patrimonial, solicitó al señor José Antonio Paredes Vásquez, gerente Municipal, la aprobación del Expediente de Contratación del Servicio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Por consiguiente, mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 275-2020-MPSM/GM de 16 de julio de 2020 **(apéndice n.° 10)**, se aprobó el Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección del Servicio.

> *"[...]*
> ***SE RESUELVE:***
>
> ***ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, el expediente de contratación,*** *para el* ***procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico Rutinario N° 002-2020-MPSM/CS*** *contratación del servicio del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal:* ***TRAMO "EMP.CA-100(PORVENIR) – LA LAGUNA – LAMASPAMPA – TIERRA COLORADA – SAN JOSÉ DE LA ARTEZA Y EMP. CA-1202 (LA CALZADA)- CASERÍO EL CONVENTO – EMPALME 1199 (GORDILLOS)".***
>
> ***ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR,*** *a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, para el presente caso actúa como órgano encargado de contrataciones, realizar el procedimiento de acuerdo al* ***Decreto de Urgencia N° 070-2020.***
>
> ***ARTICULO TERCERO: ENCARGAR,*** *a la* ***Subgerencia de Logística y Control Patrimonial,*** *la publicación de la presente resolución a través del SEACE.*
> *[...]"*

Asimismo, mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 294-2020-MPSM/GM de 17 de julio de 2020 **(apéndice n.° 11)**, se designó a los miembros del Comité de Selección, conforme al siguiente detalle:

> "[...]
> ***SE RESUELVE:***
>
> ***ARTICULO PRIMERO. – DESIGNAR*** *al* ***Comité de Selección*** *que se encargará de conducir los procedimientos de selección bajo el Decreto de Urgencia N° 070-2020, el cual estará conformado por los siguientes miembros:*
>
> ***MIEMBROS TITULARES:***
>
1.	***Ubaldo Quilmes Burgos Rodríguez*** *Subgerente de Logística y Control Patrimonial*	***DNI N°***	***1° Miembro titular***
2.	***Wilmer Edwin Vargas Flores*** *Gerente de Infraestructura Urbano y Rural*	***DNI N°***	***2° Miembro titular***
3.	***Franz Wilintong Monteza Villalobos*** *Gerente de IVP-San Miguel*	***DNI N°***	***3° miembro titular***
>
> ***MIEMBROS SUPLENTES:***
>
1.	***Alamiro Goicochea Chicoma*** *Especialista en Adquisiciones y Contrataciones*	***DNI N°***	***1° Suplente***
2.	***Cristian Jonathan Rojas Cueva*** *Subgerente de Ejecución de Obras*	***DNI N°***	***2° suplente***
3.	***Elmis Neil Cholan Lozano*** *Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras*	***DNI N°***	***3° Suplente***
>
> ***ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR*** *a la* ***Secretaría de Gerencia Municipal,*** *notificar a los Miembros designados titulares y suplentes del Comité de Selección encargados del* ***Procedimiento Especial de***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CAJAMARCA

[1] De la consulta realizada a la RENIEC, el señor Franz Wilintong Monteza Villalobos, posee el documento nacional de identidad (DNI) n.°

Selección para la Contratación de Servicios previstos en el D.S. 034-2008.MTC (D.U. N° 070-2020).
[...]"

Posteriormente, a través de resolución de Gerencia Municipal n.° 295-2020-MPSM/GM de 17 de julio de 2020 **(apéndice n.° 12)**, se aprobaron las Bases Administrativas denominadas "Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020)" **(apéndice n.° 13)**, bajo el Decreto de Urgencia n.° 070-2020[2], en adelante "Bases Administrativas", tal como se muestra a continuación:

"[...]
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR** las bases Administrativas correspondientes **para seguir los procedimientos de selección bajo el Decreto de Urgencia N° 070-2020:

Ítem	*Descripción*
(...)	(...)
02	***PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO N° 002-2020-MPSM/CS** "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EN EL TRAMO EMP. CA-100 (PORVENIR) - LA LAGUNA - LAMASPAMPA -TIERRA COLORADA - SAN JOSÉ DE LA ARTEZA Y EMP. CA-1202 (LA CALZADA)- CASERIO EL CONVENTO - EMPALME 1199 (GORDILLOS)"*
(...)	(...)

[...]"

➢ **Respecto a la fase de selección:**

Etapa: Convocatoria

De la verificación realizada al SEACE, se advierte que, el 17 de julio de 2020, se convocó el Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPSM/CS, con un valor referencial de S/ 1 409 751,00, estableciéndose el siguiente cronograma:

Cuadro n.° 1
Cronograma del Procedimiento Especial de Selección

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	17/07/2020	17/07/2020
Registro de participantes (Electrónica)	20/07/2020 00:01	29/07/2020 23:59
Presentación de propuestas (Electrónica)	20/07/2020 00:01	30/07/2020 23:59
Otorgamiento de la Buena Pro **SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL**	31/07/2020 08:30	31/07/2020

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

Etapa: Registro de Participantes

Durante la etapa de convocatoria del Procedimiento Especial de Selección, se registraron a través del SEACE, treinta y ocho (38) participantes, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

[2] Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria Producida por el Covid-19.

Cuadro n.° 2
Listado de participantes

N°	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Estado	Fecha de registro
1	10085530050	PADILLA ZAMBRANO VICTOR ALCIBIADES	Válido	22/07/2020
2	10460597442	HERNÁNDEZ MEJÍA WILLIAM ALBERTO	Válido	29/07/2020
3	20231423258	ALAYO INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SRL	Válido	29/07/2020
4	20339480932	KRANFORT CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Válido	27/07/2020
5	20354444594	GRUPO G & G CONTRATISTAS GENERALES SRLTD	Válido	29/07/2020
6	20409234462	HL CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - HL CONSTRUCTORES E.I.R.L.	Válido	21/07/2020
7	20480403496	BETA KONCRET SAC.	Válido	26/07/2020
8	20481188955	ICONSER S.A.C.	Válido	29/07/2020
9	20481842434	CONSTRUCTORA CAPO SAC	Válido	28/07/2020
10	20482261168	CONSTRUCTORA HÉRCULES S.A.C.	Válido	29/07/2020
11	20482446702	GRAND ATHLANTIS S.A.C.	Válido	29/07/2020
12	20491633981	CONSTRUCTORA PUCLUSH M & E S.R.L.	Válido	27/07/2020
13	20491666057	SHILICOS CONSTRUCTORES E.I.R.L	Válido	23/07/2020
14	20491757877	BOOM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Válido	21/07/2020
15	20491816474	JBH CONTRATISTAS HUALGAYOC S.R.L.	Válido	22/07/2020
16	20495651941	ASOCIACIÓN MANTENIMIENTO VIAL TINGO MORAN	Válido	21/07/2020
17	20495763235	MARCEL YOPLA CONTRATISTAS SRL	Válido	25/07/2020
18	20495903932	E.I.G.R. CONTRATISTAS SRL	Válido	22/07/2020
19	20526654421	SERVIKAM S.A.C.	Válido	20/07/2020
20	20529400790	CONSTRUCTORA ZAMORA JARA SAC	Válido	29/07/2020
21	20529698918	GRUCONS J & M CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Válido	20/07/2020
22	20530857922	CONSORCIO VG & PERSA S.A.C.	Válido	24/07/2020
23	20536523015	CONSTRUCTORA PRADO E.R.M. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Válido	27/07/2020
24	20560107006	CONSTRUCTORA BELCAR E.I.R.L.	Válido	29/07/2020
25	20570583663	SADCONS E.I.R.L.	Válido	27/07/2020
26	20570893425	CONSTRUCTORA Y CONSULTORES FELIFRED S.R.L	Válido	21/07/2020
27	20573008414	CCS CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Válido	28/07/2020
28	20600001923	VAYMAR SERVICIOS GENERALES S.R.L.	Válido	24/07/2020
29	20600251946	CONSTRUCTORA REY ARTURO E.I.R.L.	Válido	26/07/2020
30	20600381726	JOSE MARIA INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L.	Válido	20/07/2020
31	20601425026	CONTRATISTAS GENERALES E INVERSIONES LEO S.R.L.	Válido	26/07/2020
32	20601938520	MINKA CONSTRUCTORES S.A.C	Válido	28/07/2020
33	20601974844	CARRANZA GROUP S.R.L	Válido	20/07/2020
34	20603316810	CODEL COMPANY S.R.L.	Válido	27/07/2020
35	20603403259	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES VM & YL S.A.C.	Válido	24/07/2020
36	20603697791	DACAHE E.I.R.L.	Válido	20/07/2020
37	20604481202	EMPRESA MARACOUD E.I.R.L.	Válido	20/07/2020
38	20606221321	FRABE INGENIEROS S.A.C.	Válido	28/07/2020

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Etapa: Presentación de ofertas

De los treinta y ocho (38) participantes registrados, detallados en el cuadro anterior, seis (6) presentaron sus ofertas electrónicas, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Listado de participantes que presentaron sus ofertas

N°	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de presentación	Estado de la propuesta	Estado
1	20495763235	MARCEL YOPLA CONTRATISTAS SRL	25/07/2020	Enviado	Válido
2	20481188955	ICONSER S.A.C.	29/07/2020	Enviado	Válido
3	20491633981	CONSORCIO CONSTRUCTORA PUCLUSH ME	30/07/2020	Enviado	Válido
4	20482446702	CONSORCIO ATHLANTIS	30/07/2020	Enviado	Válido
5	20560107006	CONSORCIO SAN MIGUEL	30/07/2020	Enviado	Válido
6	20354444594	GRUPO G & G CONTRATISTAS GENERALES SRLTD	30/07/2020	Enviado	Válido

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
Elaborado por: Comisión de control.

Etapa: Admisión de ofertas

El numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPSM/CS, señala:

> "[...]
> ***CAPÍTULO II***
> ***DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN***
> ***2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS.***
> *La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:*
>
> **2.2.1. Documentación de presentación obligatoria**
>
> a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo N° 1)***
> b) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo N° 2)***
> c) *Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo N° 3)***
> d) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo N° 4)***
> e) *El precio de la oferta económica en soles* ***(Anexo N° 5)***
>
> ***2.2.2. Documentación de presentación facultativa:***
> *No corresponde*
> [...]"

Cabe precisar que, en las mencionadas bases, no se estableció documentación de presentación facultativa.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

En tal sentido, de la revisión al acta denominada "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 31 de julio de 2020 **(apéndice n.° 14),** se advierte que, el Comité de Selección no admitió cinco (5) ofertas, por razones que se señalan en el cuadro que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Relación de postores y admisión de ofertas

n.°	RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN MÍNIMA REQUERIDA		
		CUMPLE SI/NO	EVALUACIÓN	OBSERVACIONES
1	GRUPO G&G CONTRATISTAS GENERALES SRLTD	NO		*"Objeto social de la empresa no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación, así mismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas".*
2	**ICONSER S.A.C.**	**SI**	**CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO**	***"SE ADMITE OFERTA, PASA A LA SIGUIENTE ETAPA"***
3	CONSORCIO ATHANTIS (GRAND ATHLANTIS S.A.C. y JUVIER S.A.C.)	NO		*Objeto social de las empresas consorciadas no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación, así mismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas".*
4	CONSORCIO CONSTRUCTURA PUCLUSH ME (CONSTRUCTORA PUCLUSH M & E S.R.L. Y CONSTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES SAN GREGORIO MAGNO S.R.L.)	NO		*"En el anexo N° 04 PROMESA DE CONSORCIO designan como REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO y en todo consorcio se designa a REPRESENTANTE COMUN DE CONSORCIO tal y como le detalla el anexo que figura en las bases administrativas, así mismo el ANEXO N° 5 PRECIO DE LA OFERTA está firmado por el representante LEGAL de consorcio lo cual no corresponde y es un documento no subsanable".*
5	MARCEL YOPLA CONTRATISTAS SRL	NO		*"Objeto social de la empresa no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación, así mismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas".*
6	CONSORCIO SAN MIGUEL (CONSTRUCTORA BELCAR E.I.R.L. y CONSORCIO SERVICIOS MINEROS CAJAMARCA S.A.C.)	NO		*"Objeto social de las empresas consorciadas no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación"*

Fuente: Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se advierte que, de las seis (6) propuestas, el Comité de Selección solo admitió la propuesta del postor ICONSER S.A.C. **(apéndice n.° 21)** y no admitió cinco (5) propuestas, de las cuales cuatro (4) no fueron admitidas, señalando que el objeto social de las empresas no estaba relacionada a la presente contratación y una (1) por error material en el anexo n.° 4 (PROMESA DE CONSORCIO).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Respecto a la no admisión de ofertas por el objeto social de las empresas

De la revisión al "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" (**Apéndice n.° 14**), se advierte que, no se admitieron las ofertas de cuatro (4) postores, indicando que, el objeto social de las empresas no tenía alguna actividad relacionada a la contratación y por no adjuntar documentación solicitada en las bases administrativas, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Relación de postores no admitidos por Objeto Social

N°	Nombre o Razón Social	Criterio de no admisión del Comité de Selección
1	*GRUPO G&G CONTRATISTAS GENERALES SRLTD*	*"Objeto social de la empresa no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación, así mismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas"*
2	*CONSORCIO ATHLANTIS (GRAND ATHLANTIS S.A.C. y JUVIER S.A.C.*	*"Objeto social de las empresas consorciadas no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación, así mismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas"*
3	MARCEL YOPLA CONTRATISTAS SRL	*"Objeto social de la empresa no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación, así mismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas".*
4	*CONSORCIO SAN MIGUEL (CONSTRUCTORA BELCAR E.I.R.L. Y CONSORCIO DE SERVICIOS MINEROS CAJAMARCA S.A.C*	*"Objeto social de las empresas consorciadas no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación".*

Fuente: "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 31 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, conforme señala las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPSM/CS, en el numeral 2.2. *"Contenido de las Ofertas"*, se establecieron solamente 5 requisitos obligatorios con sus respectivos anexos n.°S 1, 2, 3, 4 y 5; y en el numeral 2.2.2, *"Documentación de la presentación facultativa"* de las mencionadas Bases, no se estableció la presentación de documentación adicional para la admisión de ofertas, tal como se detalla en el comparativo de Bases Estándar y Bases Administrativas del procedimiento Especial de Selección en el cuadro n.° 6:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Asimismo, para la no admisión de las ofertas indicadas en el cuadro n.° 5, el Comité de selección, en el "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro", señala que, los postores no adjuntaron la documentación solicitada en la Bases Administrativas, sin embargo, el Comité de selección no indica cuales son esos documentos; al respecto, tal como se mencionó en el párrafo precedente las Base Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPSM/CS, en el numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas", estableció únicamente como requisitos obligatorios los anexos n.°S 1, 2, 3, 4 y 5.

Cuadro n.° 6

Bases Estándar vs Bases Administrativas

Bases Estándar	Bases Administrativas
Sección Específica. **Capítulo II - Del Procedimiento Especial de Selección**	
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)** b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)** c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)** d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 4)** e) El precio de la oferta económica en soles **(Anexo N° 5)** En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5. El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos decimales. **Importante** *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*	**2.2.1. Documentación de presentación obligatoria** a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)** b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)** c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)** d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 4)** e) El precio de la oferta económica en soles **(Anexo N° 5)** En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5. El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales. **Importante** *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*
2.2.2. Documentación de presentación facultativa: **Importante para la Entidad** ▪ *Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, consignar el siguiente literal:* a) *Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV* ***(Anexo N° 6)****.* ▪ *Cuando la contratación del servicio va a ser prestado fuera de la provincia de Lima y Callao y el monto del valor referencial de algún ítem no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), consignar el siguiente literal:* b) *En el* [CONSIGNAR EL ÍTEM O ÍTEMS, SEGÚN CORRESPONDA, EN LOS QUE SE PUEDE SOLICITAR LA BONIFICACIÓN] *los postores con domicilio en la provincia donde se prestará el servicio, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, pueden presentar la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según* ***Anexo N° 9****. Cuando se trate de consorcios, esta solicitud debe ser presentada por cada uno de los consorciados.* ***Incorporar o las bases o eliminar, según corresponda.*** ***Advertencia*** *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.*	**2.2.2. Documentación de presentación facultativa:** No corresponde

Fuente: Bases Estándar y Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección.
Elaborado por: Comisión de Control.

En la imagen precedente se aprecia que, las Bases Estándar y las Bases Administrativas consignan que, los documentos de presentación obligatoria son los anexos n^{os} 1, 2, 3, 4 y 5; asimismo no se ha establecido documentos de presentación facultativa, sin embargo, para no admitir a cuatro (4) postores, el Comité de Selección señaló que, el objeto social de las empresas no tenía alguna actividad relacionada con la contratación, requisito que no se encontraba contemplado, ni en las Bases mencionadas, ni en los términos de referencia de la contratación, ni en el Decreto de Urgencia bajo el cual se llevaron a cabo los procedimientos de selección; además, el Comité de Selección señaló que,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

los postores no adjuntaron la documentación solicitada en la Bases Administrativas, empero, no indicaron cuales son esos documentos.

Al respecto, la opinión n.° 036-2019/DTN de 13 de marzo de 2019[3], establece que, *"el objeto social tiene la finalidad de señalar las actividades a las que dedica la sociedad. **En esa medida, su importancia radica en que describe la actividad económica** para cuyo desarrollo se crea y mantiene en existencia la sociedad"*; sin embargo, no estuvo considerado como documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta. **(El formato en negrita y subrayado es agregado).**

En tal sentido, las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección, no establecían como requisito obligatorio y/o condición para constituirse en participante o postor, contar con una razón social registrada en el portal de la SUNAT que esté relacionado al objeto de la contratación.

Así también, mediante Resolución n.° 3298-2019-TCE-S1 de 10 de diciembre de 2019, el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló que, la información contenida en el RUC de un postor no constituye un documento que sustente la habilitación para ejecutar el servicio (objeto de la convocatoria), ya que la información registrada en la SUNAT es meramente referencial.

Por el contrario, de la revisión a la documentación presentada electrónicamente por los postores, se pudo verificar que, los postores no adjuntaron sus fichas RUC, sin embargo, el Comité de Selección, realizó la verificación del objeto social, inobservando lo establecido en las Bases Administrativas.

Respecto a la no admisión de una (1) oferta, por error material en el anexo n.° 4 (Promesa de consorcio).

Para la no admisión de la oferta del postor CONSORCIO CONSTRUCTORA PUCLUSH ME **(apéndice n.° 20)**, en el "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 31 de julio de 2020 **(apéndice n.° 14)**, el Comité de Selección señala:

> *"En el Anexo **N° 04 PROMESA DE CONSORCIO** designan como **REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO** y en todo consorcio se designa a **REPRESENTANTE COMUN DE CONSORCIO** tal y como le detalla el anexo que figura en las bases administrativas, (...)".*

Al respecto, las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPSM/CS, en la Sección General - Capítulo I, numeral 1.7 *SUBSANANCIÓN DE LAS OFERTAS*, establece que:

> *"La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro".*

Es de precisar que, el artículo 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precitado en las bases administrativas establece lo siguiente:

> ***"Artículo 60. Subsanación de las ofertas***
> *60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*
> *60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*

[3] Emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
[...]
60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.
[...]"

Por otro lado, debemos manifestar que el artículo 210.- Rectificación de Errores del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su primera edición oficial de junio de 2017 señala que:

"210.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

210.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

Asimismo, es de precisar que el Comité de Selección no admitió la oferta del mencionado postor, señalando que: *"(...), así mismo el ANEXO N° 5 PRECIO DE LA OFERTA está firmado por el representante LEGAL de consorcio lo cual no corresponde y es un documento no subsanable"*. Al respecto, el artículo 60 del RLCE establece que:

"[...]
*60.4 En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. **La falta de firma en la oferta económica no es subsanable**. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados;* ***(El formato en negrita y subrayado es agregado)***
[...]"

Al respecto el OSCE, mediante Opinión N° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018, indica lo siguiente:

"[...]
Pueden ser objeto de subsanación en la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación, siempre estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta, correspondiendo al comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, evaluar cada caso concreto."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

De lo señalado en el numeral 60.4 del artículo 60 del RLCE, la única causal que no es subsanable es la falta de firma en la oferta económica, en tal sentido, la denominación de Representante Legal en vez de Representante Común por parte del CONSORCIO CONSTRUCTORA PUCLUSH ME es pasible de subsanación según el mencionado artículo.

Por consiguiente, conforme a lo establecido en el artículo 60 del RLCE y las Bases Administrativas, el cambio de denominación de Representante Legal por Representante Común, es pasible de

subsanación cuando lo requiriera el Comité de Selección, inclusive pudo hacerse de oficio, tal como se regula en el referido artículo, dado que es un error material, el cual no altera ningún contenido esencial de la oferta, ya que las firmas de los consorciados se encuentran legalizadas tal como lo establece el anexo n.° 4 de las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPSM/CS, el cual se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Legalización de firmas CONSORCIO CONSTRUCTORA PUCLUSH ME



Fuente: Anexo n.°4 CONSORCIO CONSTRUCTORA PUCLUSH ME.

Estando a lo expuesto, se realizó la evaluación de las ofertas de los cinco (5) postores, la cual esta referida a la presentación de documentación obligatoria, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Evaluación y comparativo de las ofertas que debieron ser admitidas

Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPSM/CS	MARCEL YOPLA CONTRATISTAS SRL	CONSORCIO ATHANTIS (GRAND ATHLANTIS S.A.C. y JUVIER S.A.C.)	CONSORCIO SAN MIGUEL (CONSTRUCTORA BELCAR E.I.R.L. Y CONSORCIO DE SERVICIOS MINEROS CAJAMARCA S.A.C	GRUPO G&G CONTRATISTAS GENERALES SRLTD	CONSORCIO CONSTRUCTORA PUCLUSH ME (CONSTRUCTORA PUCLUSH M & E S.R.L. Y CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SAN GREGORIO MAGNO S.R.L.)
1. DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA					
Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**	Si	Si	Si	Si	Si
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**	Si	Si	Si	Si	Si
Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**	Si	Si	Si	Si	Si

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Cuadro n.° 7
Evaluación y comparativo de las ofertas que debieron ser admitidas

Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPSM/CS	MARCEL YOPLA CONTRATISTAS SRL	CONSORCIO ATHANTIS (GRAND ATHLANTIS S.A.C. y JUVIER S.A.C.)	CONSORCIO SAN MIGUEL (CONSTRUCTORA BELCAR E.I.R.L. Y CONSORCIO DE SERVICIOS MINEROS CAJAMARCA S.A.C	GRUPO G&G CONTRATISTAS GENERALES SRLTD	CONSORCIO CONSTRUCTORA PUCLUSH ME (CONSTRUCTORA PUCLUSH M & E S.R.L. Y CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SAN GREGORIO MAGNO S.R.L.)
Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 4)**	No aplica	Si	Si	No aplica	Si
El precio de la oferta económica en soles **(Anexo N° 5)**	Si	Si	Si	Si	Si

Fuente: Ofertas: MARCEL YOPLA CONTRATISTAS S.R.L. **(apéndice n.° 16),** CONSORCIO ATHLANTIS **(apéndice n.° 17),** CONSORCIO SAN MIGUEL **(apéndice n.° 18),** GRUPO G&G CONTRATISTAS GENERALES SRLTD **(apéndice n.° 19),** CONSORCIO CONSTRUCTORA PUCLUSH ME **(apéndice n.°20)**

Al respecto, del cuadro precedente, se advierte que, los cinco (5) postores cumplieron con la presentación de los documentos requeridos en el numeral 2.2 de la sección especifica de las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPSM/CS, indicados como de presentación obligatoria (anexos n.°S 1, 2, 3, 4 y 5), por tanto, sus ofertas debieron ser admitidas y pasar a la siguiente etapa.

No obstante, el Comité de Selección ha realizado un procedimiento de verificación del objeto social de las empresas que presentaron sus ofertas, a través de la consulta RUC de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); a pesar de que, la acreditación del objeto social de las empresas no fue requisito que se haya establecido en las Bases Administrativas.

Sobre el particular, la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD señala que, las bases contienen las reglas, condiciones, características, documentos, entre otros, que deberán ser sustentados y/o acreditados por los postores durante un procedimiento de selección, los mismos que deberán ser requeridos y revisados por el Comité de Selección.

> "[...]
> *Las Bases Estándar contienen una* ***sección general que contempla las reglas de procedimiento*** *y de ejecución contractual aplicables a los procedimientos de selección previstos en el Decreto de Urgencia.* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
>
> *Asimismo, contienen una* ***sección específica que contempla las condiciones particulares*** *del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos. Corresponde a cada Entidad*

consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria. **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
[...]
Además, la ***sección específica contiene los documentos de presentación obligatoria en la oferta****, los documentos para el perfeccionamiento del contrato,* ***el factor de evaluación del precio, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje.*** **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
[...]"

Sin embargo, el Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPSM/CS no admitió las propuestas de cinco (5) postores, aun cuando éstos presentaron sus ofertas según lo establecido en el numeral 2.2 de la sección especifica de las Bases Administrativas (anexos n.°S 1, 2, 3, 4 y 5); de los cuales, cuatro (4) postores no fueron admitidos por el motivo de que el: *"objeto social de las empresas no tienen vinculación con el objeto de contratación"*, sin que dicho requisito haya estado previsto en las Bases Administrativas ya que en ningún extremo de la normativa establecía como documentación obligatoria, condición y/o característica necesaria, que el objeto social de las empresas tenga actividades relacionadas a la naturaleza de la contratación, y una (1) oferta no se admitió por un error material pese a que este era subsanable, tal como lo establece las mencionadas Bases.

Es decir, el Comité de Selección a cargo del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPSM/CS se valió de un criterio no establecido en las bases administrativas para así restringir y afectar la competencia entre postores, la igualdad de trato y la legalidad con las que debe realizarse todo proceso de contratación.

Sobre el particular, el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la Resolución n.° 3298-2019-TCE-S1 de fecha 10 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 15),** emitió la siguiente opinión:

"[...]
D. Análisis
[...]
10. Ahora bien, este Tribunal advierte que la oferta presentada por el Impugnante para el procedimiento de selección no fue admitida por el comité de selección porque su actividad económica señalada ante la SUNAT haría referencia a una actividad distinta a la que es objeto de convocatoria.

11. Al respecto, se advierte que el comité de selección se encontraría exigiendo a los postores contar con "habilitación tributaria" para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; sin embargo, es preciso indicar que en las bases integradas, en concordancia con las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, y de conformidad con el literal a) numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento, no se ha considerado como condición de admisión o requisito de calificación, dicho requerimiento; por tanto, lo señalado en el RUC de un postor no constituye un documento habilitante para ejecutar la obra objeto de la convocatoria.

[...]
12. Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que la información registrada en la SUNAT es meramente referencial, pues el registro de actividades comerciales declaradas ante dicha entidad no significa una autorización por parte de dicho ente público, y que esta impida realizar otras actividades económicas relacionadas al objeto principal, pues incluso puede dar el caso que estas actividades puedan ser cambiadas por el mismo interesado contando con su clave SOL.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

En tal sentido, realizar un análisis en contrario, implicaría que se tenga que desestimar una oferta por no contar con un registro que no representa una autorización o habilitación para ejecutar una obra, resultando una práctica limitativa y contraria al tratamiento igualitario de todos los postores.

13. Por las consideraciones señaladas, la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del Impugnante no se encuentra conforme a ley ni a las bases integradas, por lo que corresponde que se revoque dicha decisión, teniéndose por admitida dicha oferta en esta instancia y amparar dicho extremo del recurso de apelación.
[...]"

Conforme a lo expuesto, el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló que la información contenida en el RUC de un postor no constituye un documento que sustente la habilitación para ejecutar la obra objeto de la convocatoria, ya que la información registrada en la SUNAT es meramente referencial y que puede darse el caso que las actividades económicas puedan cambiarse por el mismo interesado con su clave SOL; por tanto, desestimar una oferta porque la actividad económica consignada en la SUNAT es distinta al objeto de la convocatoria resulta una práctica limitativa y contraria al tratamiento igualitario de todos los postores.

Aun así, el Comité de Selección, no admitió a los otros postores atribuyendo el hecho a que el objeto social de las empresas no estaban relacionados al objeto de contratación, pese a que dicho requisito no se encontraba establecido en las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPSM/CS, afectando de esa manera la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, que deben regir las contrataciones públicas, conforme lo establece el artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[4]:

"[...]
"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
[...]
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
[...]
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

[4] Publicada el 11 de julio de 2014, y sus modificatorias.

afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
[...]"

Ahora bien, después de lo mencionado, cabe precisar que, los postores cuyas ofertas debieron ser admitidas por cumplir con la documentación establecida en las Bases Administrativas, presentaron las siguientes propuestas económicas:

Cuadro n.° 8
Relación de postores que debieron ser admitidos

N°	Nombre/razón social/consorcio	Monto de propuesta económica (S/)
1	MARCEL YOPLA CONTRATISTAS SRL	S/. 1 127 800,80
2	CONSORCIO ATHANTIS (GRAND ATHLANTIS S.A.C. y JUVIER S.A.C.)	S/. 1 127 800,80
3	CONSORCIO SAN MIGUEL (CONSTRUCTORA BELCAR E.I.R.L. Y CONSORCIO DE SERVICIOS MINEROS CAJAMARCA S.A.C)	S/. 1 127 800,80
4	GRUPO G&G CONTRATISTAS GENERALES SRLTD	S/. 1 329 395,19
5	CONSORCIO CONSTRUCTORA PUCLUSH ME (CONSTRUCTORA PUCLUSH M & E S.R.L. Y CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SAN GREGORIO MAGNO S.R.L.)	S/. 1 127 800,80

Fuente: Ofertas: MARCEL YOPLA CONTRATISTAS S.R.L. **(apéndice n.° 16),** CONSORCIO ATHLANTIS **(apéndice n.° 17),** CONSORCIO SAN MIGUEL **(apéndice n.° 18),** GRUPO G&G CONTRATISTAS GENERALES SRLTD **(apéndice n.° 19),** CONSORCIO CONSTRUCTORA PUCLUSH ME **(apéndice n.° 20).**

Etapa: Evaluación de ofertas

Según el **cuadro n.° 3 (Listado de participantes que presentaron sus ofertas),** seis (6) postores presentaron sus ofertas electrónicas, de los cuales, el Comité de Selección, solo admitió a ICONSER S.A.C. con una oferta de 1 409 400,00; sin embargo, de acuerdo a la evaluación realizada por la Comisión de Control, existieron otros cinco (5) postores que también cumplieron con los requisitos señalados en las Bases Administrativas y que además presentaron menores ofertas económicas.

En tal sentido, el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Administrativas, señala:

"La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	*PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.*	*La evaluación consistirá en otorgar cien puntos a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Acreditación: *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta.*	*sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ ***i** = Oferta* ***Pi** = Puntaje de la oferta a evaluar* ***Oi** = Precio i* ***Om** = Precio de la oferta más baja* ***PMP** = Puntaje máximo del precio* ***100 puntos***

[...]"

Sobre el particular, la evaluación de las propuestas económicas de las ofertas que debieron ser admitidas, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Puntajes calculados según las ofertas presentadas

N°	Nombre/razón social/consorcio	Monto de propuesta económica (S/)	Cálculo de puntaje	Puntaje (Pi)
1	ICONSER S.A.C.	1 409 400,00	$\frac{1\,127\,800{,}80 \times 100}{1\,409\,400{,}00}$	80,00
2	MARCEL YOPLA CONTRATISTAS SRL	1 127 800,80	$\frac{1\,127\,800{,}80 \times 100}{1\,127\,800{,}80}$	100,00
3	CONSORCIO ATHANTIS (GRAND ATHLANTIS S.A.C. y JUVIER S.A.C.	1 127 800,80	$\frac{1\,127\,800{,}80 \times 100}{1\,127\,800{,}80}$	100,00
4	CONSORCIO SAN MIGUEL (CONSTRUCTORA BELCAR E.I.R.L. Y CONSORCIO DE SERVICIOS MINEROS CAJAMARCA S.A.C	1 127 800,80	$\frac{1\,127\,800{,}80 \times 100}{1\,127\,800{,}80}$	100,00
5	GRUPO G&G CONTRATISTAS GENERALES SRLTD	1 329 395,19	$\frac{1\,329\,395{,}19 \times 100}{1\,127\,800{,}80}$	84,84
6	CONSORCIO CONSTRUCTORA PUCLUSH ME (CONSTRUCTORA PUCLUSH M & E S.R.L. Y CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SAN GREGORIO MAGNO S.R.L.)	1 127 800,80	$\frac{1\,127\,800{,}80 \times 100}{1\,127\,800{,}80}$	100,00

Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Del cuadro precedente, se advierte que, existe cuatro (4) postores que quedarían empatados en el primer lugar con un puntaje de 100,00; en segundo lugar, quedaría el GRUPO G&G CONTRATISTAS GENERALES SRLTD con un puntaje de 84,84 y en tercer lugar quedaría ICONSER S.A.C. con un puntaje de 80,00, a quien se le otorgó la buena pro mediante el acta denominada "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 31 de julio de 2020 **(ver apéndice n.° 14)**, pese a que los demás postores también cumplieron con los requisitos de presentación obligatoria requeridas en las Bases Administrativas y sus ofertas eran menores a la oferta del postor ganador, hasta por S/281 599,20.

Al respecto, cabe precisar que, en caso de empate, el numeral 4 del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020[5], señala:

> *"[...]*
> *En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación:*
> *i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE;*
> *ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE;*
> *iii) Por sorteo a través del SEACE.*
> *[...]"*

De los hechos descritos se colige que, el Comité de Selección no admitió la oferta de cinco (5) postores que cumplieron con la presentación de toda su documentación obligatoria; cuatro (4) no se admitieron por el objeto social que no se contempló en las Bases Administrativas y uno (1) por un error material subsanable tal como lo establecen las Bases Administrativas, otorgando la buena pro a ICONSER S.A.C., pese a que los demás postores también cumplieron con los requisitos de presentación obligatoria establecido en las referidas Bases y sus ofertas eran menores a la oferta de postor ganador por hasta S/281 599,20.

Por todo lo expuesto, se advierte que, el Comité de Selección, integrado por los señores: Ubaldo Quilmes Burgos Rodríguez, primer miembro titular, Wilmer Edwin Vargas Flores, segundo miembro titular y Franz Wilintong Monteza Villalobos, tercer miembro titular, inobservaron los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, actuando de manera colegiada, siendo responsables, en el ámbito de sus actuaciones de conducir el procedimiento de selección; por lo que, contravinieron lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> ***"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones***
>
> *Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de*
>
> *Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*
>
> *a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
>
> *b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

[5] Conforme lo establece el numeral 1.6 de la Sección General de las Bases Administrativas.

que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

[...]

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

[...]

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

[...]"

Asimismo, el Comité de Selección como órgano competente para preparar los documentos del procedimiento de selección, debió admitir las ofertas de los postores en estricta observancia de lo establecido en las Bases del Procedimiento de Selección; sin embargo, no admitió las ofertas de postores al exigir un requisito (objeto social de las empresas debía estar relacionado a la contratación) que no estaba señalado en las Bases Administrativas, de igual manera, no admitió ofertas de postores que no habrían presentado documentación conforme a las citadas Bases, sin precisar cuál era la documentación faltante; también, no admitió la oferta de un postor por un error material, el cual estaba sujeto a subsanación, incumpliendo su obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; transgrediendo así, lo establecido en el numeral 43.3 del artículo 43 y el numeral 46.5 del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado, que indican:

"Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

[...]

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

[...]

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

[...]

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, *debiendo informar*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
[...]"

Así también, el Comité de Selección, durante la admisión de ofertas debió solicitar la subsanación de las mismas a determinado postor, a fin de que corrija alguna omisión, error material o formal de los documentos presentados; por lo que contravino el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento LCE, que señala lo siguiente:

"Artículo 60. Subsanación de las ofertas
60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
[...]"

Del mismo modo, contravinieron los numerales 1.5, 1.6 y 1.7 de la Sección General y el numeral 2.2.1 de la Sección Específica de las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) – Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPSM/CS para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. CA100 (Porvenir) -La Laguna – Lamaspampa – Tierra Colorada – San José de la Arteza y EMP. CA-1202 (La Calzada) – Caserío El Convento – Empalme 1199 (Gordillos), que señalan:

"[...]
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
[...]
1.5. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
[...]
En la apertura electrónica de la oferta, ***el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección****, según corresponda,* ***verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases.*** *Asimismo, rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que excedan el valor referencial.* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.
1.7. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS
La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.
[...]

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
[...]
CAPÍTULO II

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

[...]

2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo N° 1)***

b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo N° 2)***

c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***

d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo N° 4)***

e) El precio de la oferta económica en soles ***(Anexo N° 5)***

[...]"

Los hechos antes descritos, contravienen la siguiente normativa:

- **Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19", publicado el 19 de junio de 2020.**

"Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios

23.1 *Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF.*

[...]

Anexo 16

"Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"

[...]

<u>Etapas del proceso especial de selección:</u>

[...]

4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro: *Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.*

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE.

[...]

Disposiciones adicionales:

• *En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.*

[...]"

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias.**

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

[...]

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
[...]
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
[...]

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

[...]"

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 29 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

"Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

[...]

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

[...]

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

[...]

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

[...]

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

[...]

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

[...]"

- **Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia N.° 070-2020) – Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPSM/CS – Contratación para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Emp. CA-100 (Porvenir) – La Laguna – Lamaspampa – Tierra Colorada – San José de la Arteza y Emp. CA-1202 (La Calzada) – caserío El Convento – Empalme 1199(Gordillos).**

"[...]

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

[...]

1.5. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

[...]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases. Asimismo, rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que excedan el valor referencial.

1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

1.7. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.

[...]

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

[...]

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

[...]

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo N° 1)***

b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo N° 2)***

c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***

d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo N° 4)***

e) El precio de la oferta económica en soles ***(Anexo N° 5)***

[...]"

Efecto:

Los hechos expuestos limitaron que la entidad contrate en mejores condiciones económicas, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir en las contrataciones públicas, puesto que existieron postores que no fueron admitidos por el Comité de Selección, pese a que si cumplían con lo establecido en las Bases Administrativas y que además presentaron ofertas económicas con montos inferiores a la del postor ganador.

Causa:

Los hechos expuestos han sido originados por el actuar de los miembros titulares del Comité de Selección, al exigir un requisito no establecido en las Bases Administrativas y no admitiendo, de esta manera, a postores que, si cumplían con todos los requisitos obligatorios exigidos por las referidas bases, a pesar que sus ofertas económicas eran menores a la del postor que obtuvo la buena pro.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **apéndice n.° 22.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **apéndice n.° 22** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **Ubaldo Quilmes Burgos Rodríguez,** identificado con DNI n.° primer miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPSM/CS, por el periodo del 17 de julio al 17 de agosto de 2020, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPSM de 28 de agosto de 2024, remitida por Casilla Electrónica el mismo día (según Cargo de Notificación de 28 de agosto de 2024).

 Vencido el plazo otorgado el citado señor **no presentó sus comentarios y aclaraciones**, por lo tanto, se ha determinado que no se desvirtúa los hechos comunicados y configura presunta responsabilidad penal, evidenciándose su participación en los hechos siguientes:

 En su condición de **primer miembro titular** del Comité de Selección, que mediante: "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 31 de julio de 2020, admitió, evaluó y otorgó la Buena Pro al postor ICONSER S.A.C., no admitiendo a postores al exigir un requisito no establecido en las Bases Administrativas y error material subsanable, que además presentaron ofertas económicas inferiores a la del postor ganador.

 Asimismo, como **primer miembro titular** del Comité de Selección, debió admitir las ofertas de los postores en estricta observancia de lo establecido en las Bases del Procedimiento de Selección; sin embargo, no admitió las ofertas de postores al exigir un requisito (objeto social de las empresas debía estar relacionado a la contratación) que no estaba señalado en las Bases Administrativas, asimismo, de igual manera, no admitió la oferta de un postor por haber consignado un error material sujeto a subsanación como lo determinaron las bases.

 Por los hechos expuestos, su actuación contraviene lo estipulado en los literales b) c), e) y f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de maro de 2019; el numeral 43.3 del artículo 43°, el numeral 46.5 del artículo 46°, el numeral 49.1 del artículo 49°, el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

 Del mismo modo, contraviene lo estipulado en el numeral 23.1 del artículo 23° y el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, publicado el 19 de junio de 2020; los numerales 1.5, 1.6 y 1.7 del Capítulo I Etapas del Procedimiento Especial de Selección, de la sección especifica de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el mantenimiento periódico y rutinario de acuerdo al Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobados mediante Resolución 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificada con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020, 1.5, 1.6 y 1.7 del Capítulo I Etapas del Procedimiento Especial de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPSM/CS "Contratación para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales, Tramo "EMP. CA100 (Porvenir) -La Laguna – Lamaspampa – Tierra Colorada – San José de la Arteza y EMP. CA-1202 (La Calzada) – Caserío El Convento – Empalme 1199 (Gordillos)", aprobadas con Resolución de Gerencia Municipal n.° 295-2020-MPSM/GM.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

2. **Wilmer Edwin Vargas Flores,** identificado con DNI n.° segundo miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPSM/CS, por el periodo del 17 de julio al 17 de agosto de 2020, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPSM de 28 de agosto de 2024, remitida por Casilla Electrónica el mismo día (según Cargo de Notificación de 28 de agosto de 2024), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 06-2024-WEVF de 5 de setiembre de 2024, recibida en el OCI el 9 de setiembre de 2024.

 Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 23** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **no ha sido desvirtuado** y configura presunta responsabilidad penal, puesto que:

 En su condición de **segundo miembro titular** del Comité de Selección, que mediante: "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 31 de julio de 2020, admitió, evaluó y otorgó la Buena Pro al postor ICONSER S.A.C., no admitiendo a postores al exigir un requisito no establecido en las Bases Administrativas y error material subsanable, que además presentaron ofertas económicas inferiores a la del postor ganador.

 Asimismo, como **segundo miembro titular** del Comité de Selección, debió admitir las ofertas de los postores en estricta observancia de lo establecido en las Bases del Procedimiento de Selección; sin embargo, no admitió las ofertas de postores al exigir un requisito (objeto social de las empresas debía estar relacionado a la contratación) que no estaba señalado en las Bases Administrativas, asimismo, de igual manera, no admitió la oferta de un postor por haber consignado un error material sujeto a subsanación como lo determinaron las bases.

 Por los hechos expuestos, su actuación contraviene lo estipulado en los literales b) c), e) y f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de maro de 2019; el numeral 43.3 del artículo 43°, el numeral 46.5 del artículo 46°, el numeral 49.1 del artículo 49°, el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

 Del mismo modo, contraviene lo estipulado en el numeral 23.1 del artículo 23° y el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, publicado el 19 de junio de 2020; los numerales 1.5, 1.6 y 1.7 del Capítulo I Etapas del Procedimiento Especial de Selección, de la sección especifica de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el mantenimiento periódico y rutinario de acuerdo al Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobados mediante Resolución 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificada con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020, 1.5, 1.6 y 1.7 del Capítulo I Etapas del Procedimiento Especial de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPSM/CS "Contratación para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales, Tramo "EMP. CA100 (Porvenir) -La Laguna – Lamaspampa – Tierra Colorada – San José de la Arteza y EMP. CA-1202 (La Calzada) – Caserío El Convento – Empalme 1199 (Gordillos)", aprobadas con Resolución de Gerencia Municipal n.° 295-2020-MPSM/GM.

3. **Franz Wilintong Monteza Villalobos,** identificado con DNI n.° tercer miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPSM/CS, por el periodo del 17 de julio al 17 de agosto de 2024, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPSM de 28 de agosto de 2024, remitida por Casilla Electrónica el mismo día (según Cargo de Notificación de 28 de agosto de 2024), quien presentó

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 006-2024/FWMV de 9 de setiembre de 2024, recibida en el OCI el mismo día.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 23** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **no ha sido desvirtuado** y configura presunta responsabilidad penal, puesto que:

En su condición de **tercer miembro titular** del Comité de Selección, que mediante: "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 31 de julio de 2020, admitió, evaluó y otorgó la Buena Pro al postor ICONSER S.A.C., pese a que, no admitiendo a postores al exigir un requisito no establecido en las Bases Administrativas y error material subsanable, que además presentaron ofertas económicas inferiores a la del postor ganador.

Asimismo, como **tercer miembro titular** del Comité de Selección, debió admitir las ofertas de los postores en estricta observancia de lo establecido en las Bases del Procedimiento de Selección; sin embargo, no admitió las ofertas de postores al exigir un requisito (objeto social de las empresas debía estar relacionado a la contratación) que no estaba señalado en las Bases Administrativas, asimismo, de igual manera, no admitió la oferta de un postor por haber consignado un error material sujeto a subsanación como lo determinaron las bases.

Por los hechos expuestos, su actuación contraviene lo estipulado en los literales b) c), e) y f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de maro de 2019; el numeral 43.3 del artículo 43°, el numeral 46.5 del artículo 46°, el numeral 49.1 del artículo 49°, el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

Del mismo modo, contraviene lo estipulado en el numeral 23.1 del artículo 23° y el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, publicado el 19 de junio de 2020; los numerales 1.5, 1.6 y 1.7 del Capítulo I Etapas del Procedimiento Especial de Selección, de la sección especifica de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el mantenimiento periódico y rutinario de acuerdo al Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobados mediante Resolución 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificada con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020, 1.5, 1.6 y 1.7 del Capítulo I Etapas del Procedimiento Especial de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPSM/CS "Contratación para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales, Tramo "EMP. CA100 (Porvenir) -La Laguna – Lamaspampa – Tierra Colorada – San José de la Arteza y EMP. CA-1202 (La Calzada) – Caserío El Convento – Empalme 1199 (Gordillos)", aprobadas con Resolución de Gerencia Municipal n.° 295-2020-MPSM/GM..

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de Selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con la presentación de documentación obligatoria y una oferta por un error material subsanable en el procedimiento especial de selección n° 002-2020-MPSM/CS, otorgando la buena pro al postor con la mayor oferta económica, ocasionando que la entidad pierda la posibilidad de contratar en mejores condiciones económicas, afectando la igualdad de trato, transparencia y competencia que deben regir en las contrataciones públicas", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de San Miguel, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que, el Comité de Selección no admitió las ofertas de cinco (5) postores que cumplieron con la presentación de toda documentación obligatoria; cuatro (4) no se admitieron por el motivo de que "el objeto social de las empresas no tiene vinculación con el objeto de contratación", el cual constituye un requisito no previsto en la normativa aplicable ni en las bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPSM/CS y uno (1) no se admitió por un error material subsanable tal como lo establece las Bases Administrativas; otorgando la buena pro a ICONSER S.A.C., pese a que los demás postores también cumplieron con los requisitos de presentación obligatoria de las referidas Bases y sus ofertas eran menores a la oferta de postor ganador hasta por S/281 599,20, situación que generó que la entidad pierda la posibilidad de contratar en mejores condiciones económicas afectando la afectando la igualdad de trato, transparencia y competencia que deben regir en las contrataciones públicas.
 (Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. *Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho irregular del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.* ***(Conclusión única)***

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Copia autenticada del *INFORME N°197-2020-MPSM/RECA-SGEO de 7* de julio de 2020.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de los *TERMINOS DE REFERENCIA SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES "EMP. CA100 (PORVENIR) – LA LAGUNA – LAMASPAMPA – TIERRA COLORADA – SAN JOSÉ DE LA ARTEZA" Y "EMP. CA-1202 (LA CALZADA) – CASERÍO EL CONVENTO – EMPALME 1199 (GORDILLOS)"* sin fecha.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del *MEMORÁNDUM N° 882-2020-MPSM/GM* de 7 de julio de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del *MEMORÁNDUM N° 883-2020-MPSM/GM* de 7 de julio de 2020.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la *CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000680* de 7 de julio de 2020 *y CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO 0000000679* de 7 de julio de 2020.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 265-2020-MPSM/GM.* de 13 de julio de 2020.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del *INFORME N° 036-2020-MPSM-SGLYCP/UQBR* de 15 de julio de 2020.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 275-2020-MPSM/GM* de 16 de julio de 2020.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 294-2020-MPSM/GM* de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 295-2020-MPSM/GM* de 17 de julio de 2020 y *FE DE ERRTAS SEGÚN RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 295-2020-MPSM/GM.*

Apéndice n.° 13: Impresión de las *BASES ESTÁNDAR DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO (Decreto de Urgencia N° 070-2020)*, visada por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del *"ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"* de 31 de julio de 2020

Apéndice n.° 15: Copia Simple de la *Resolución N° 3298-2019-TCE-S1* de fecha 10 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 16: Impresión de la oferta del postor: *MARCEL YOPLA CONTRATISTAS S.R.L*, visada por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Apéndice n.° 17: Impresión del *ANEXO N° 1* del CONSORCIO ATHLANTIS, con su documentación adjunta visada por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Apéndice n.° 18: Impresión de la oferta del postor: *CONSORCIO SAN MIGUEL*, visada por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Apéndice n.° 19: Impresión del *ANEXO N° 1 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR*, del GRUPO G&G CONTRATISTAS GENERALES SRLTD, con su documentación adjunta visada por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Apéndice n.° 20: Impresión de la oferta del postor: *CONSORCIO CONSTRUCTORA PUCLUSH M&E*, visada por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Apéndice n.° 21: Impresión de la oferta del postor: *PROVEEDOR: ICONSER S.A.C. – RUC N°20481188955*, visada por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Apéndice n.° 22: Impresión de separador simple Cédulas de Notificación con visto bueno de jefe de comisión.

- Impresión de Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/SCE-MPSM de 28 de agosto de 2024, impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/0377-02-007, impresión de Cargo de Notificación con destinatario: Ubaldo Quilmes Burgos Rodríguez, todos firmados digitalmente el 28 de agosto de 2024.

- Impresión de Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/SCE-MPSM de 28 de agosto de 2024, impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/0377-02-007, impresión de Cargo de Notificación con destinatario: Wilmer Edwin Vargas Flores, todos firmados digitalmente el 28 de agosto de 2024.

- Impresión de Cédula de Notificación N° 003-2024-CG/SCE-MPSM de 28 de agosto de 2024, impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/0377-02-007, impresión de Cargo de Notificación con destinatario: Franz Wilintong Monteza Villalobos, todos firmados digitalmente el 28 de agosto de 2024.

Impresión de separador simple Comentarios o Aclaraciones con visto bueno del jefe de comisión.

- Copia de la *CARTA N° 06-2024-WEVF* de 5 de setiembre de 2024, con fecha de recepción 9 de setiembre de 2024, suscrito por el señor Wilmer Edwin Vargas Flores, con su documentación adjunta. Visadas por el jefe del Órgano de Control Institucional.

- Copia de la *CARTA N° 06-2024/FWMV* de 9 de setiembre de 2024, con fecha de recepción 9 de setiembre de 2024, suscrita por el señor Franz Wilintong Monteza Villalobos Visadas por el jefe del Órgano de Control Institucional, con su documentación adjunta en copia simple.

Impresión de separador simple Evaluación de Comentarios o Aclaraciones con visto bueno del jefe de comisión.

- Original de la Evaluación de Comentarios o Aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la *ORDENANZA N° 002A-2019-CM/MPSM* de 11 de febrero de 2019, que aprueba la nueva Estructura Orgánica y el nuevo – ROF.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

0036

San Miguel, 24 de setiembre de 2024

Hugo Roberto Meza Abanto
Supervisor

Noé Mendoza García
Jefe de Comisión

José Luis Santa cruz Rondoy
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Miguel, 24 de setiembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Carlos Sebastián Díaz Mariñas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Miguel

APÉNDICE Nº 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL
JEFE DE COMISIÓN
OGI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-0377-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA Y UNA OFERTA POR UN ERROR MATERIAL SUBSANABLE EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 002-2020-MPSM/CS, OTORGANDO LA BUENA PRO AL POSTOR CON LA MAYOR OFERTA ECONÓMICA, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS, AFECTANDO LA IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA QUE DEBEN REGIR EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS	Ubaldo Quilmes Burgos Rodriguez		Primer Miembro Titular del Comité de Selección	17/07/2020	17/08/2020	Locación de servicios		-		X		
2		Wilmer Edwin Vargas Flores		Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	17/07/2020	17/08/2020	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)		-		X		
3		Franz Wilintong Monteza Villalobos		Tercer Miembro Titular del Comité de Selección	17/07/2020	17/08/2020	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)		-		X		

0040

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Firmado digitalmente por DIAZ MARIÑAS Carlos Sebastian FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-09-2024 09:59:53 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

San Miguel, 27 de Setiembre de 2024

OFICIO N° 000661-2024-CG/OC0377

Señor(a):
Jose Carlos Quiroz Calderon
Alcalde
Municipalidad Provincial de San Miguel
Jr. Bolognesi N° 407
Cajamarca/San Miguel/San Miguel

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.° 000494-2024-CG/OC0377 de 12 de agosto de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Miguel, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. CA-100(PORVENIR) – LA LAGUNA – LAMASPAMPA – TIERRA COLORADA – SAN JOSÉ DE LA ARTEZA Y EMP. CA-1202(LA CALZADA) – CASERÍO EL CONVENTO – EMPALME 1199(GORDILLOS)", cuyo alcance comprende el periodo entre el 17 de julio al 17 de agosto de 2020, en la Municipalidad Provincial de San Miguel.

Sobre el particular, como resultado del indicado Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 031- 2024-2-0377-SCE, en tres (3) tomos, con un total de setecientos ochenta y seis (786) folios, incluidos sus apéndices, los cuales remitimos adjuntos al presente.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico también será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Carlos Sebastian Diaz Mariñas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Miguel
Contraloría General de la República

(CDM/hma)
Nro. Emisión: 00373 (0377 - 2024) Elab:(U20490 - 0377)

94 AÑOS 1821 - 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VCWUIOK**

Firmado digitalmente por MENDOZA GARCIA Noe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-10-2024 11:25:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000486-2024-CG/0377

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 661
EMISOR	:	CARLOS SEBASTIAN DIAZ MARIÑAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE CARLOS QUIROZ CALDERON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143625843
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	787

Sumilla: "PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. CA-100(PORVENIR) -LA LAGUNA - LAMASPAMPA -TIERRA COLORADA -SAN JOSÉ DE LA ARTEZA Y EMP. CA1202(LA CALZADA) -CASERÍO EL CONVENTO -EMPALME 1199(GORDILLOS)", cuyo alcance comprende el periodo entre el 17 de julio al 17 de agosto de 2020, en la Municipalidad Provincial de San Miguel.

Sobre el particular, como resultado del indicado Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 031- 2024-2-0377-SCE, en tres (3) tomos, con un total de setecientos ochenta y seis (786) folios, incluidos sus apéndices, los cuales remitimos adjuntos al presente.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000661-2024-OC0377
2. 1020240001323 (Tomo 03 de 03)[F]
3. 1020240001323 (Tomo 01 de 03)[F]
4. 1020240001323 (Tomo 02 de 03)_1-247[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **72UK0UV**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por MENDOZA GARCIA Noe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-10-2024 11:25:10 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **72UK0UV**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-10-2024 11:24:52 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 661
EMISOR	:	CARLOS SEBASTIAN DIAZ MARIÑAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE CARLOS QUIROZ CALDERON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL

Sumilla:

"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. CA-100(PORVENIR) -LA LAGUNA -LAMASPAMPA - TIERRA COLORADA -SAN JOSÉ DE LA ARTEZA Y EMP. CA1202(LA CALZADA) -CASERÍO EL CONVENTO -EMPALME 1199(GORDILLOS)", cuyo alcance comprende el periodo entre el 17 de julio al 17 de agosto de 2020, en la Municipalidad Provincial de San Miguel.

Sobre el particular, como resultado del indicado Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 031- 2024-2-0377-SCE, en tres (3) tomos, con un total de setecientos ochenta y seis (786) folios, incluidos sus apéndices, los cuales remitimos adjuntos al presente.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143625843**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000486-2024-CG/0377
2. OFICIO-000661-2024-OC0377
3. 1020240001323 (Tomo 03 de 03)[F]
4. 1020240001323 (Tomo 01 de 03)[F]
5. 1020240001323 (Tomo 02 de 03)_1-247[F]
6. 1020240001323 (Tomo 02 de 03)_248-510[F]

NOTIFICADOR : NOE MENDOZA GARCIA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **77WF14O**